



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL C. IRVIN LUIS HERRERA CRUDO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Para la señalada adquisición, la Subdirección de Recursos Financieros de "LA FISCALÍA" emitió con fecha 01 de marzo de 2019, el dictamen N° DGA/SRF/024/2019, informando la disponibilidad presupuestal para esta partida, cuyo origen es **ESTATAL**, del ejercicio 2019. Lo anterior, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Con fundamento en los artículos 56 y 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 10 de julio de 2019, "LA FISCALÍA", a través de la Dirección General de Administración, emitió oficios de invitación para la licitación simplificada N° LS-FGE/012/19, relativa a la adquisición de Neumáticos.
- c) Con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 22 y 28 del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; con fecha 17 de julio de 2019, se realizó el **Acto de recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas**, siendo presidido por la C. L.A.E. Martha Guadalupe Gervacio, representante del Departamento de Adquisiciones; encontrándose también los C.C. Lic. José Montiel Ávila, representante de la Subdirección de Recursos Financieros y Lic. Oscar Alberto Fernández Bravo, Jefe del Departamento de Transporte, todos ellos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrantes de la Comisión de Licitación para el presente procedimiento; y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 21 del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; se encontraron presentes los C. Ing. Héctor Efrén López Hidalgo, Subdirector de Normatividad, Control Interno y Evaluación y L.C. Edgar González Arias, Auxiliar Administrativo ambos de la Contraloría General de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 22 de julio de 2019, se emitió la **Notificación del Fallo** correspondiente, que resultó favorable a "EL PROVEEDOR" de mérito en la presente adquisición, mismo que se detalla en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.



DECLARACIONES

I.- DE "LA FISCALÍA"

- a) Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.
- b) La C. Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 30 de diciembre de 2016, expedido por el C. Lic. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I BIS, y 31, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada, modificada o invalidada de modo alguno.
- c) Cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 270, fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Su Registro Federal de Contribuciones (R.F.C.) es FGE 150130 3L2 y señala como su domicilio fiscal para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.
- e) Es su voluntad celebrar el presente contrato con "EL PROVEEDOR" de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada anteriormente referida.

II. DE "EL PROVEEDOR":

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (Datos Personales Identificativos: CLAVE DE ELECTOR). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas 2, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

- a) El C. Irvin Luis Herrera Crudo, en calidad de persona física con actividad comercial, acredita su personalidad mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] y número de identificación [REDACTED] de fecha [REDACTED] vigencia hasta el año [REDACTED]
- b) Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para la entrega de los bienes del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la licitación simplificada LS-FGE/012/19, llevada a cabo por "LA FISCALÍA".
- c) Su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Ignacio de la Llave está registrado con el número 0557.



INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: Registro Federal de Contribuyentes-RFC y DOMICILIO). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX DE LA Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública. A manera de referencia, sirve de apoyo a lo anterior los Criterios 09/09 y 19/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- d) Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) [REDACTED] y señala como su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato en Calle [REDACTED], [REDACTED] y cuenta con número telefónico 01-229-430-90-12 y el correo electrónico hc.automotriz.ver@gmail.com.
- e) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato de conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" vende a "LA FISCALÍA" a precio fijo, los bienes que a continuación se detallan:

| | | | | | | Irvin Luis Herrera Crudo | |
|---------|---|------------------|-------|-----------------|--------------|--------------------------|--|
| Partida | Descripción | Total Adjudicado | U.M. | Precio unitario | Precio total | | |
| 1 | NEUMÁTICO 175/70 R-13 PARA CHEVROLET CHEVY MONZA MODELOS (2001-2006), NISSAN TSURU MODELOS (1994-2014) | 244 | Pieza | \$1,215.69 | \$296,628.36 | | |
| 2 | NEUMÁTICO 175/65 R-14 PARA DODGE ATTITUDE MODELO 2011 Y 2016 | 28 | Pieza | \$1,352.94 | \$37,882.32 | | |
| 3 | NEUMÁTICO 185/65 R-15 PARA NISSAN VERSA MODELO 2017 | 20 | Pieza | \$2,107.84 | \$42,156.80 | | |
| 4 | NEUMÁTICO 215/55 R-16 PARA FORD FOCUS MODELO 2012 | 8 | Pieza | \$3,441.18 | \$27,529.44 | | |
| 5 | NEUMÁTICO 205/55 R-16 PARA NISSAN SENTRA MODELO 2018 Y TOYOTA COROLLA MODELO 2019 | 24 | Pieza | \$1,689.25 | \$40,542.00 | | |
| 6 | NEUMÁTICO 205/50 R-17 PARA SUZUKI SEDAN SX4, MODELO 2012 | 12 | Pieza | \$3,705.88 | \$44,470.56 | | |
| 7 | NEUMÁTICO 225/60 R-18 PARA DODGE CHARGER MODELO 2008 y 2012 | 8 | Pieza | \$2,594.42 | \$20,755.36 | | |
| 8 | NEUMÁTICO 195 R-15 PARA FORD TRANSIT VAN LARGA MODELO 2010 Y 2013 TOYOTA HIACE PANEL LARGA MODELO 2011, NISSAN URVAN PANEL Y PASAJEROS MODELO 2009 y 2010 Y NISSAN NP300 MODELO 2016 Y 2019 | 28 | Pieza | \$2,333.33 | \$65,333.24 | | |
| 9 | NEUMÁTICO 235/75 R-15 PARA CHEVROLET PICK UP MODELOS (1994 Y 1997), SUBURBAN MODELO 1998, RAM WAGON MODELO 2002, FORD RANGER MODELO 2009 Y FORD ECONOLINE MODELO 2003 | 20 | Pieza | \$2,735.29 | \$54,705.80 | | |
| 10 | NEUMÁTICO 255/70 R-15 PARA TOYOTA HILUX 4X2, MODELOS 2011 Y 2012 | 40 | Pieza | \$2,696.08 | \$107,843.20 | | |
| 11 | NEUMÁTICO 215/70 R-16 PARA DODGE H-100 DIESEL, MODELO 2011, NISSAN CABSTAR MODELO 2009 DIESEL | 16 | Pieza | \$3,039.22 | \$48,627.52 | | |
| 12 | NEUMÁTICO 225/75 R-16 PARA CHEVROLET SILVERADO MODELOS (2004 - 2006), DODGE RAM PICK UP 4 X 4 MODELO 1999, FORD PICK UP MODELOS (2003 - 2009) Y FORD ECONOLINE MODELOS (2006, 2008 y 2012) | 132 | Pieza | \$3,810.65 | \$503,005.80 | | |
| 13 | NEUMÁTICO 255/70 R-16 PARA FORD RANGER SA, CC,XLT, CABINA DOBLE, MODELO 2019 Y FORD RANGER DOBLE CABINA MODELO 2015 | 40 | Pieza | \$3,833.33 | \$153,333.20 | | |
| 14 | NEUMÁTICO 215/60 R-17 PARA JEEP PATRIOT MODELO 2009 | 4 | Pieza | \$3,950.98 | \$15,803.92 | | |
| 15 | NEUMÁTICO 235/70 R-17 PARA TOYOTA HILUX 4 X 2 MODELO 2017 | 64 | Pieza | \$2,258.47 | \$144,542.08 | | |
| 16 | NEUMÁTICO 235/80 R-17 PARA DODGE RAM 4000, GRUA DE PLATAFORMA MODELO 2010 | 4 | Pieza | \$3,308.47 | \$13,233.88 | | |



| Partida | Descripción | Total Adjudicado | U.M. | Irvin Luis Herrera Crudo | |
|---------|---|------------------|-------|--------------------------|-----------------------|
| | | | | Precio unitario | Precio total |
| 17 | NEUMÁTICO 265/70 R-17 PARA CHEVROLET SILVERADO MODELO 2008, DODGE RAM PICK UP MODELO 2010, FORD F-150 CABINA SENCILLA Y DOBLE CABINA 4X2 Y 4X4, MODELOS 2012 - 2016 | 140 | Pieza | \$4,401.96 | \$616,274.40 |
| 18 | NEUMÁTICO 265/70 R-17 PARA CHEVROLET SUBURBAN 4X4, MODELO 2011 Y 2013, VEHICULO BLINDADO | 8 | Pieza | \$4,508.82 | \$36,070.56 |
| 19 | NEUMÁTICO 225/65 R-17 PARA TOYOTA RAV 4 XLE MODELO 2018 | 12 | Pieza | \$1,994.60 | \$23,935.20 |
| 20 | NEUMÁTICO 245/60 R-18 PARA FORD EXPLORER MODELO 2013 Y TOYOTA HIGHLANDER LE MODELO 2019 | 8 | Pieza | \$4,990.20 | \$39,921.60 |
| 21 | NEUMÁTICO 245/60 R-18 PARA FORD EXPLORER MODELO 2014, VEHICULO BLINDADO | 4 | Pieza | \$4,990.20 | \$19,960.80 |
| 22 | NEUMÁTICO 275/65 R-18 PARA CHEVROLET TAHOE MODELO 2009, VEHICULO BLINDADO | 4 | Pieza | \$5,539.22 | \$22,156.88 |
| 23 | NEUMÁTICO 275/55 R-20 PARA CHEVROLET SUBURBAN 4X4, MODELO 2017, VEHICULO BLINDADO | 4 | Pieza | \$4,766.00 | \$19,064.00 |
| 24 | NEUMÁTICO 275/55 R-20 PARA CHEVROLET TAHOE, MODELO 2019 | 4 | Pieza | \$4,766.00 | \$19,064.00 |
| | | | | Subtotal: | \$2,412,840.92 |
| | | | | I.V.A. | \$386,054.55 |
| | | | | Total: | \$2,798,895.47 |

SEGUNDA. "LA FISCALÍA" pagará a precio fijo a "EL PROVEEDOR", por la adquisición de los bienes descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, un subtotal de \$2,412,840.92 (Dos millones Cuatrocientos doce mil ochocientos cuarenta pesos 92/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado de \$386,054.55 (Trescientos ochenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), dando un gran total de \$2,798,895.47 (Dos millones Setecientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 47/100 M.N.), el cual se pagará en un plazo de uno a treinta días naturales posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y recibida la factura debidamente requisitada, en el Departamento de Adquisiciones de la convocante, sita en Circuito Guizar y Valencia, número 707, primer piso, colonia Reserva Territorial, de esta Ciudad Capital.

El pago se hará mediante Depósito Electrónico a la cuenta número [REDACTED] CLABE [REDACTED] del Banco [REDACTED] Sucursal [REDACTED] Plaza [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED]

"EL PROVEEDOR" deberá facturar los bienes descritos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

R.F.C.: FGE 150130 3L2.

DOMICILIO: Circuito Guizar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Ver.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes mencionados en la CLÁUSULA PRIMERA, a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición y en el anexo técnico de las bases de licitación, debiendo entregar LIBRE A BORDO, dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato, en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios ubicadas en Venustiano Carranza número 181, Colonia Felipe Carrillo Puerto, en esta ciudad de Xalapa, Ver., de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por flete, carga y descarga de los bienes, y que serán entregados en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, embalados de manera segura y que correrán por su cuenta los gastos del seguro de traslado en caso de ser necesario. Así mismo a garantizar los bienes por un término de **SEIS** meses contados a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes,

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma) los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá conducirse con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

SEXTA. "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patente o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **"LA FISCALÍA"** por este concepto.

SEPTIMA. Las partes convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

OCTAVA. "LA FISCALÍA" podrá cancelar o reducir la presente contratación, sin responsabilidad alguna para ella, en caso fortuito, de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente concurso, debiendo notificar esto con toda oportunidad a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. "LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA. De conformidad con los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, será causa de rescisión del presente contrato:

- a). El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- b). La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA PRIMERA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato "EL PROVEEDOR" otorga a favor de "LA FISCALÍA" fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de acuerdo con lo señalado en las bases de licitación.

Para este efecto, la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a entera satisfacción de "LA FISCALÍA".

La fianza estará vigente durante SEIS MESES, contados a partir de que "LA FISCALÍA" reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y solo podrá cancelarse a petición por escrito de "LA FISCALÍA".

DÉCIMA SEGUNDA. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe "LA FISCALÍA", durante dos años.

DÉCIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA FISCALÍA", por concepto de pena convencional, un CINCO AL MILLAR (0.005) por cada día natural de atraso, el cual será deducido del total de bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" se compromete a cambiar los bienes materia del presente contrato, por defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o defectos, comprometiéndose a su reposición por otros de la misma calidad, marca y totalmente nuevos, en un plazo no mayor a 48 horas contados a partir del momento en que "LA FISCALÍA" se lo notifique por escrito.

DÉCIMA QUINTA. Con fundamento en el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, "EL PROVEEDOR" entrega constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos, expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas con un máximo de 30 días naturales de haber sido expedidas.

DÉCIMA SEXTA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes adquiridos y que cumplan con las garantías ofrecidas.

DÉCIMA SEPTIMA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 26, fracción II, 27, fracción III, 56, 60 Y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA OCTAVA. Este contrato se registrará por las cláusulas que los integran de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia, las partes convienen sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto consiente "EL PROVEEDOR" renunciará a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra situación.

"Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce en dos tantos, a los 29 días del mes de JULIO del año DOS MIL DIECINUEVE en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave."

POR "LA FISCALÍA"



Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón
Oficial Mayor

POR "EL PROVEEDOR"



C. Irvin Luis Herrera Crudo
Representante Legal

TESTIGOS



Mtro. José Francisco Robles Tejeda
Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública



Lic. Oscar Alberto Fernández Bravo
Jefe del Departamento de Transporte

Las firmas arriba consignadas pertenecen al Contrato 013/19, derivado de la licitación simplificada LS-FGE/012/19, relativa a la adquisición de Neumático.